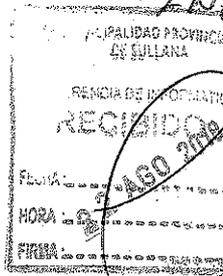




DE SULLANA

**RESOLUCION DE ALCALDIA N°1112-2018/MPS.**



Sullana, 16 de agosto del 2018.

**VISTO:** El Expediente N°021947 de fecha 10 de julio del 2018, conteniendo la Carta N° 070-2018/CONSORCIO PROGRESO/SECTOR OESTE, presentado por el Ing. José Carlos Salazar Carrillo – Representante Legal de Consorcio Progreso, Supervisor de la Obra “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura”, Código SNIP N° 296878, alcanza Deductivo de Obra N° 06; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del visto presentado por el Ing. José Carlos Salazar Carrillo – Representante Legal de Consorcio Progreso, Supervisor de la Obra “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura”, Código SNIP N° 296878, alcanza Deductivo de Obra N° 06, anexando Informe N° 027-2018/ING.SO-CP, emitido por el Jefe de Supervisión;

Que, el citado documento Jefe de Supervisión – Ing. Isidro Nuñez Flores, manifiesta que el Deductivo de obra calculado tiene un valor referencial de S/. 204,924.41 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro con 41/100 Soles). Esto origina una incidencia negativa de obra de 0.433%, cuyo plazo de ejecución no se ve afectado por realizarse otras partidas de obras paralelas, en el tiempo de ejecución de obra;

Que, mediante el Informe N°0781-2018/MPS-GDUeI-SGEyFP del 07.08.2018, la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, emite la Conformidad del Deductivo de Obra N° 06, remite el Expediente a la Subgerencia de Obras para la emisión del Informe Técnico, asimismo solicita se indique la causal de justificación correspondiente del deductivo, en base a lo establecido en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Informe N° 01083-2018/MPS-GDUeI-SGO de fecha 09.08.2018, después de su evaluación técnica, emite la conformidad del expediente deductivo de obra N° 06, por el monto S/. 204,924.41 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro con 41/100 Soles), con una incidencia de 0.433%

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante Informe N°0888-2018/MPS-GM-GDUeI de fecha 20 de Julio de 2018 y recepcionado por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 13.08.2018, manifiesta que de acuerdo a lo expuesto por la Subgerencia de Obras, se determina que la causal del deductivo de Obra N° 06, se da teniendo en cuenta que parte de la longitud del canal de descarga y se encuentra fuera del área de las 953.40 Has (área donada para la construcción del PTAR), por lo que se ejecutará el metraje que se encuentra dentro del área donada;

Que, asimismo emite la conformidad de acuerdo a lo manifestado por la Subgerencia de Obras y Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos;

Que, en virtud al Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, dicha potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, así la entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, u ordenarle la reducción de prestaciones, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación estableciendo los límites legales para ello;

Que, es este contexto es de señalar que el artículo 94° del ROF vigente, establece las funciones de la Subgerencia de Obras:

“6) Revisar, evaluar, verificar y de corresponder elaborar los Informes Técnicos de Adicionales y deductivos de obra, así como ampliaciones de Plazo, debidamente sustentados, según el marco legal vigente”.

Que, teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, corresponde para el presente caso proceder con la aprobación del Deductivo de Obra N° 06, por el monto de S/. 204,924.41 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro con 41/100 soles);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 1249-2018/MPS-GAJ de fecha 15.08.2018, recomienda que Secretaría General de acuerdo a sus atribuciones, emita el acto resolutivo declarando precedente el Deductivo de la Obra N° 06, presentando mediante Carta N° 070-2018/Consorcio Progreso/Sector Oeste, por el monto de S/. 204,924.41 (Doscientos Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro con 41/100 Soles), con una incidencia de 0.433% , incluido IGV , en la Obra “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura” – Código SNIP 296878 y se autorice a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la adenda correspondiente;

...///





DE SULLANA

**VIENE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1112-2018/MPS.**

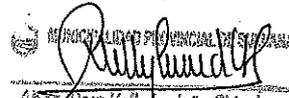
SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**-Declarar PROCEDENTE el Deductivo de la Obra N° 06 solicitado presentado por el Representante Legal de CONSORCIO PROGRESO ING. JOSE CARLOS SALAZAR CARRILLO - SUPERVISOR de la Obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sector Oeste, Distrito de Sullana, Provincia de Sullana - Piura", Código SNIP N° 296878, por el monto de S/. 204,924.41 Soles, con una incidencia de 0.433% incluido IGV.

**Artículo Segundo.**- Facultar a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la adenda correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Med. Guillermo Carlos Távora Polo  
ALCALDE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
Rosa Kelly Jureña Chinchay  
Secretaría General

/mnl.

